Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpetas Nº 3889 de 2004, 573 de 2000 y 3267 de 1998

Versión Taquigráfica N° 2502 de 2004

PARTIDOS POLÍTICOS

Se establece la contribución del Estado con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 31 de octubre de 2004
ver exposición

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS

Creación
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 16 de junio de 2004

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Margarita Percovich, Ernesto Rodríguez Altez y Francisco A. Rodríguez Correa.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini).- Está abierta la reunión.

La Comisión pasa a considerar el proyecto que figura en el primer punto del orden del día: "Registro Nacional de Deudores Alimentarios. (Creación)".

SEÑORA PERCOVICH.- Antes de entrar al primer punto del orden del día, me parece que deberíamos analizar los repartidos ya votados en el Senado con relación a las partidas para los partidos políticos y aprobarlos, pues considero que es un tema urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta de la señora Diputada Percovich consiste en aprobar sobre tablas los dos proyectos aprobados en la Cámara de Senadores, Carpetas Nos. 3890 y 3889, Repartidos Nos. 1626 y 1625, respectivamente.

Sugeriría aprobar solamente el proyecto relativo a las elecciones nacionales y dejar para después el de las departamentales, porque se podría generar una confusión. Me refiero a que a los diez días de promulgada la ley, los candidatos a Intendentes y a Ediles pueden pedir al Banco de la República que les adelante los montos. Me parece que esta iniciativa debería aprobarse después de las elecciones de octubre para no generar confusión. El hecho de que haya dos financiamientos diferentes, para una elección y para otra, apunta a apoyar el proceso de descentralización y de autonomía municipal.

En la medida en que estos proyectos tampoco influyen para la elección interna, podemos tomarnos el tiempo para estudiarlos. El financiamiento no es para las elecciones internas, porque ya está consensuado que no tienen financiamiento público. Uno de los proyectos habla de financiamiento para las elecciones a realizarse el 31 de octubre y, el otro, para las del 8 de mayo. Entonces, se puede esperar para analizarlos.

SEÑORA PERCOVICH.- Como todos sabemos, las campañas se financian por parte de los partidos políticos con estas sumas y, una vez aprobadas, recién se pueden pedir los adelantos para su ejecución. Dejo este tema a consideración de la Comisión porque supongo que interesa a todos los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay consenso, vamos a dejar este tema como primer punto del orden del día de la próxima sesión de julio.

SEÑORA PERCOVICH.- Hice este planteamiento porque varios legisladores de distintos partidos me preguntaron si este tema había ingresado a esta Comisión o a la de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si es posible, aprobaríamos el proyecto de elecciones nacionales y dejaríamos el referido a las departamentales para después. No tiene consecuencias prácticas que hagamos las consultas. Si se produce alguna observación, la semana próxima se hará la reconsideración del tema. Si no hay ninguna observación, en la primera semana de julio se podría votar en el plenario.

La señora Diputada Percovich sugiere votar estos proyectos sobre tablas, pero hay un legislador que recién ahora se entera de ellos. Por lo tanto, la Presidencia entiende que el proyecto que deberíamos aprobar es el relativo a las elecciones nacionales del 31 de octubre y dejar para después el de las departamentales

SEÑOR RODRIGUEZ ALTEZ.- Me parece correcto incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no estoy mal informado viene aprobado por unanimidad en el Senado. La verdad es que no queremos forzar a nadie en este sentido; también se podría dejar para el final y que se hagan las consultas telefónicas por parte de los señores Diputados.

SEÑOR ORRICO.- Yo propondría que consultemos telefónicamente. Viene aprobado por la unanimidad del Senado

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces dejamos como primer punto del orden del día de la sesión del 7 de julio el proyecto de ley "Elecciones Departamentales a realizarse el día 8 de mayo de 2005" y ahora pasaríamos a considerar el proyecto aprobado en el Senado "Partidos Políticos" relativo al financiamiento a la elección nacional del 31 de octubre de 2004, Carpeta Nº 3829, Repartido Nº 1625.

Si los señores Diputados están de acuerdo, haríamos un intermedio de cinco minutos para hacer las consultas necesarias.

La Comisión pasa a intermedio.

——Continúa la sesión.

Se hicieron las consultas correspondientes y se resolvió dejar para integrar el orden del día del 7 de julio el tema relativo a suplentes de intendentes, Repartido Nº 1628, Carpeta Nº 3892 y "Elecciones Departamentales

a realizarse el día 8 de mayo de 2005", Repartido Nº 1626, Carpeta Nº 3890. Vamos a integrar el orden del día con los otros temas que ya había acordado la Comisión con relación al día 7 de julio.

Hecha esa aclaración y de acuerdo con la propuesta de la señora Diputada Percovich, se va a votar el proyecto de ley aprobado en el Senado, Repartido Nº 1625, Carpeta Nº 3889.

(Se vota)

——Siete en siete: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se van a votar los artículos 1º a 10.

(Se votan)

——Siete en siete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Proponemos a la señora Diputada Percovich como miembro informante.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Registro Nacional de Deudores Alimentarios. (Creación)".

SEÑOR ORRICO.- En el literal C) del artículo 2º se establecen determinadas condiciones, entre ellas, la siguiente: "Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos [...]". Entiendo lo que se quiere decir, pero me parece que estaría mejor expresado de la siguiente forma: "Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado su imposibilidad de pago ante la sede judicial correspondiente". De esta manera, evitaríamos tanta palabrería, y se comprenderían todas las hipótesis previstas. Además, la imposibilidad no tiene por qué ser momentánea, sino que podría ser permanente. Si el individuo se convirtió en un incapacitado su imposibilidad pasó a ser permanente.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Comparto la idea de que cuanto más sencilla sea la letra de la ley más técnico va a ser el resultado, pero creo que no podemos perder la referencia final: "estando a lo que el Juez resuelva". Me sumo a la sugerencia de que se elabore algo más concreto, obviando palabras que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones, como la expresión "momentáneamente".

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente en agregar la expresión: "estando a lo que el Juez resuelva", porque me parece que siempre se va a estar a lo que el Juez resuelva. Lo que me interesa es que quede establecido lo siguiente: "[...] imposibilidad de pago ante la sede judicial correspondiente, estándose a lo que el Juez resuelva". El individuo se va a excepcionar diciendo: "No puedo pagar porque soy cuadripléjico". Esa es una situación que deja de ser momentánea y pasa a ser permanente. Él ha sido intimado y en ese momento no puede pagar, pero esa situación no tiene por qué ser momentánea. No creo que esto cambie, porque ningún Juez va a entender que si es posible excepcionarse por una imposibilidad momentánea no pueda hacerlo por una permanente, pero me parece que queda mejor redactado. Además, comparto el criterio de que cuanto más general sea la norma, hay más posibilidad de poner las distintas hipótesis.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- ¿Cómo quedaría redactado?

SEÑOR ORRICO.- "Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado su imposibilidad de pago ante la sede judicial correspondiente, estándose a lo que el Juez resuelva".

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Me parece que el literal C) del proyecto original no es contradictorio con el literal C) del sustitutivo, sino que se trata de dos situaciones totalmente distintas. Creo que el literal del sustitutivo tiene su razón de ser. La redacción dada por el señor Diputado Orrico hace a la

mora del obligado y lo que se señala en el literal del sustitutivo hace a una situación distinta, que es aquella en la que el obligado ha promovido una acción de rebaja o exoneración de la pensión alimenticia. Son situaciones que debemos contemplar. Si bien este proyecto de ley -que todos compartimos en su espíritu y su esencia- tiene una finalidad que denominaría de clearing de morosos de pensiones alimentarias, también tiene cierto rigor en cuanto a las consecuencias, sobre todo en materia de obtención de créditos. Además, esta situación ingresaría al marco normativo de esos clearing que funcionan a nivel privado. Obviamente que este clearing tiene fines mucho más loables y fundados.

En definitiva, este literal propuesto por el señor Diputado Orrico tendría que ser complementado por el literal que figura en el sustitutivo del Frente Amplio.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con que tiene que existir un literal D) que diga: "Que no exista en trámite instancia de rebaja", porque no está judicialmente sentenciado el asunto. Si un individuo o individua ganaba $ 50.000 por mes y se encuentra con que ahora va a ganar $ 15.000 -cosa frecuente en estos días- va a tener que hacer una acción de rebaja, y no puede ser que mientras la esté tramitando se lo mande a un registro de deudores. Esto puede ocasionarle una serie de complicaciones muy graves, como la pérdida del empleo, suponiendo que le exijan tener libreta de conducir. Las sanciones no son menores. Creo que el literal C) tiene que quedar con esta redacción más acabada y agregar un literal D) que establezca: "Que no exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Me parece que con esto redondeamos el concepto.

SEÑORA PERCOVICH.- Tengo una duda por desconocer cómo se desarrollan estos trámites.

En el literal C) del proyecto original presentado por el Frente Amplio se hace referencia a estos trámites que pueden estar pendientes de una acción de rebaja o exoneración, y quisiera saber si esos trámites demoran mucho.

SEÑOR ORRICO.- No. La Asociación de Magistrados dijo en su presentación, cuando asistió aquí, que los trámites en materia de pensión son muy rápidos. Inclusive la fijación de la pensión es de los pocos juicios -no sé si hay algún otro- donde de hecho se condena provisoriamente a alguien antes de oírlo. Cuando alguien viene solicitando una pensión y acredita sumariamente en qué condiciones está, ya se fija una pensión alimenticia provisoria, antes de oír a la otra parte. De manera que me parece que este es un tipo de trámite en el que los plazos no son excesivos. Al contrario, son realmente breves.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que este literal C) apunta a ser una garantía para el deudor alimentario, porque se está exigiendo una intimación judicial de adeudos y se le está dando un mecanismo para que no sea sancionado con la inscripción en este Registro si el incumplimiento no es por falta de voluntad.

Entonces, creo que está bien incluir como un elemento adicional el hecho de que está en trámite la acción de rebaja o la exoneración de la pensión alimenticia. Pero creo que la redacción anterior no refería a que no tenía recursos, sino a que podría haber un cambio de ingresos, aunque no necesariamente se le rebajen, ya sea porque si es comerciante puede tener una baja importante en un rubro o si es trabajador puede tener problemas salariales. Entonces, el término "momentáneamente" tenía sentido en esa redacción, porque a mi juicio no se le va a exigir que se descapitalice absolutamente. No se trata de que no tenga recursos; probablemente tenga un patrimonio pero está en una de esas situaciones de transición. La redacción apunta a no sancionar a alguien cuando existe una situación que todavía no se ha dilucidado, porque si la persona pasa a una condición social y económica menor, obviamente, bajará la pensión. Eso es obvio, y de esa manera obtendrá una rebaja o una exoneración.

Creo que habría que dejar el artículo así tomando las dos hipótesis: la de la acción de rebaja o exoneración de pensión en trámite e incluir este elemento relativo a que haya probado que está en una situación particular por la que no puede afrontar la pensión alimenticia en ese momento. Y todo esto debe ser bajo lo que el Juez resuelva porque, en realidad, gran parte del lío aquí -más allá de que los trámites de pensión pueden durar poco tiempo- se da porque estamos ante una persona que no está cumpliendo y toda la experiencia indica que

aunque sea el padre o la madre quien tiene que dar la pensión, hay manipulaciones importantes que van en contra de los intereses del niño o el adolescente.

Por lo tanto, creo que el Juez debería tener la posibilidad de apreciar, inclusive, el trámite de pensión, porque yo puedo tener un trámite de pensión en curso y si estoy utilizándolo como chicana, no debería ser razonable que fuera contemplado.

SEÑOR ORRICO.- Primero empiezo refiriéndome al final de lo expresado por el señor Presidente: si está utilizando el trámite en curso como chicana, va a tener sanciones procesales. La manifiesta sinrazón trae como consecuencia sanciones procesales severas.

Segundo: no se puede tirar al barrer. Puede haber gente que realmente no pueda pagar y está solicitando una rebaja; naturalmente que la chicana de ir a pedir una rebaja la puede utilizar, pero nosotros tenemos que pensar en el 99% de los casos.

Tercero, la manipulación en materia pensionaria no es solamente de una de las partes. Eso no es así; esa es una visión casi idílica que se tiene y es como pensar que los arrendatarios son todos buenos y los arrendadores son todos malos. Esos temas no son así en la vida real; la manipulación va para un lado y para otro porque, lamentablemente, los seres humanos mayores de edad, hombres y mujeres, cuando se pelean entre sí porque se van a divorciar, por la situación que sea, ponen a sus hijos en el medio de este lío. Quienes dolorosamente hemos transitado por los Juzgados de Familia siempre hemos intentado pedir por favor a los padres que la pelea sea entre ellos, y bien sabemos que muchísimas veces hemos fracasado estrepitosamente. Hemos procurado no judicializar a los niños diciéndoles a los padres que no los lleven, pero igualmente los llevan y ni siquiera para que asistan a la audiencia sino para que esperen mientras ellos están adentro peleándose. Estas historias son tremendas y realmente las he sufrido y no lo digo en el sentido figurado del término.

De manera que, primero, las hipótesis que se plantearon recién quedan totalmente resueltas con una redacción de este tipo. La demostración de la imposibilidad de pago ante la sede judicial correspondiente, estando a lo que ella resuelva, es una hipótesis. Si el individuo es un comerciante pudo haberse fundido y tener patrimonio o no. Además, nos estamos olvidando de un tema fundamental, y es que cada uno va a colaborar con el mantenimiento de sus hijos en la medida de sus posibilidades. Así que perfectamente puede pasar que quien en ese momento es deudor alimentario tenga una imposibilidad absoluta de dar, mientras que del otro lado tengan posibilidad absoluta de mantener. Eso también se da, sobre todo en un mundo que está cambiando y donde debe haber aproximadamente un 10% -en algún momento se hizo una estimación- de gente que estaba bajo el cuidado de sus padres y no de sus madres. Estas reflexiones son el fruto de la experiencia pero, de todos modos, aquí está todo contemplado.

Pero si no se pone el literal que determina que no exista en trámite una acción de rebaja, ¿alguna persona va a inscribir a alguien en un Registro con estas consecuencias si hay un juicio pendiente? Yo creo que no puede hacerlo por principios generales, aunque no se establezca. De todos modos, me parece mucho mejor incluirlo; creo que sería mucho más prolijo. Además, yo tengo que proteger las situaciones reales, y si alguien utiliza indebidamente las vías procesales para tratar de obtener un alejamiento de la obligación o lo que fuera, será condenado procesalmente, porque la manifiesta sinrazón, la mala fe en el pleito, y todos los principios que rigen el proceso -dentro de los cuales el de la buena fe es un principio cardinal-, se aplicarán aquí. De manera que no veo problema en que este artículo quede con esta redacción y se agregue un literal D) en el sentido que expresaba.

SEÑOR LACALLE POU.- Después de la ilustrativa intervención del señor Diputado Orrico quiero decir que creo que el literal C) del proyecto propuesto por el señor Diputado Michelini abarca todas las situaciones; abarca el literal C) del proyecto del Frente Amplio, porque uno no va a un Juzgado a probar fehacientemente que no puede cumplir porque sí, ya que se supone que hay un proceso que será de exoneración o de rebaja; no hay por qué incluirlo. Entonces, creo que lo único que sacaría de este literal es la expresión "estando a lo que el Juez resuelva", porque si tiene que probar algo fehacientemente, tiene que probarlo ante el Juez y este será quien resuelva.

Entonces, reitero, vamos a no complicar el asunto, y apelo a la invocación del señor Diputado Rodríguez Altez. Creo que el proyecto del señor Presidente resulta adecuado, sacándole la última acotación que me parece sobreabundante, pero no me voy a poner prolijo jurídicamente porque no tengo los conocimientos para hacerlo. Puede ponerse un punto en "alimenticias", y sacar "estando a lo que el Juez resuelva".

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Voy a acompañar la posición del señor Diputado Orrico y voy a explicar por qué.

Además de lo que él gráficamente detalló desde el punto de vista práctico, aquí hay una situación que en este caso no estamos regulando. Las situaciones son diferentes por una sencilla razón: cuando se requiere la intimación judicial lo que se está diciendo es que hubo un incumplimiento y que además hubo una mora. Se le hizo caer en mora pues se le dio al deudor la oportunidad de tener una última chance de cumplir, aún cuando tuviera varias cuotas atrasadas. Esa es la esencia del proyecto original del señor Diputado Michelini.

En el otro caso, en el que plantea el proyecto del Frente Amplio, partimos de una situación diferente. Se plantea la hipótesis de una persona que necesariamente venía cumpliendo -porque para poder pedir una rebaja o una exoneración, primero hubo un proceso de tiempo en el cual el deudor alimentario vino cumpliendo- y que en determinado momento no puede hacerlo y, entonces, es imprescindible contemplar; es una situación que se da cotidianamente; es más que real. Cuando, por ejemplo, alguien tiene fijada una pensión de $ 10.000, que en determinado momento la podía pagar, y ve que se le cayeron todos sus ingresos, inicia un proceso de reducción de pensión para pagar $ 5.000. En ese lapso, caería en esta inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios. De esa forma, estaríamos creando, inclusive, un bumerán, porque por dar un elemento de garantía procesal de seguridad del menor estaríamos llevando a constituir un elemento de distorsión de muy duras consecuencias, ya que si sacamos a alguien de la situación actual de obtener créditos como lo estamos haciendo, lo llevaríamos a esas consecuencias. No quiero discutir demasiado estas cosas y me sumo a los criterios, porque creo que lo sustancial -me adelanto a la intervención de mi querido amigo Lacalle Pou que siempre me discute las cosas claras- es llevar adelante el proyecto y evitar, en lo posible, que en el plenario se nos distorsione la finalidad primaria.

SEÑOR LACALLE POU.- En primer lugar, las leyes hay que analizarlas siempre en un contexto. Si en una ley tenemos que poner "estando a lo que el Juez resuelva", tenemos que ponerlo, de aquí en más, en todas las que haya que probar fehacientemente "estando a lo que el Juez resuelva". El idioma castellano y los términos jurídicos tienen su que ver; no están puestos porque sí. Entonces, creo que poner "estando a lo que el Juez resuelva" es superabundante y si lo ponemos en esto, tendríamos que hacerlo todas las veces que uno deba decir: "probar fehacientemente, estando a lo que el Juez resuelva". Por algo los términos jurídicos son los términos jurídicos.

En segundo término, el artículo 2º del proyecto del Frente Amplio dice: "Se considera deudor alimentario, a efectos de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, a quien: A) Ha sido condenado por sentencia ejecutoriada al pago de alimentos cuyo beneficiario es un hijo menor de veintiún años de edad o que haya convenido voluntariamente el pago de una pensión alimenticia a un hijo menor de veintiún años de edad en un convenio homologado judicialmente". Ahí no hay un deudor alimentario; por eso son acumulativos. Con todo respeto, están mal puestos los literales, porque A) sería una forma de ser deudor alimentario, B) sería otra y C), otra. Entonces, debería decir: " [...] judicialmente, que haya incumplido con seis mensualidades y que no exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente de una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Entonces, aquí lo de la intimación corre con ventaja, porque estamos hablando de seis meses. O sea que no es distinta la situación que se prevé en el proyecto original del Frente Amplio de lo que está en el proyecto del señor Diputado Michelini. ¿Por qué? Porque en el proyecto del Frente Amplio hay que leer A), B) y C) como y, y e y. Son tres premisas que necesariamente se deberán cumplir para poder inscribirse en el Registro. En cambio, el proyecto del señor Diputado Michelini es distinto, no es una suma de A), B) y C); dice "acumulativamente", por lo que no hay que leer por separado el literal C) del resto del artículo. Entonces, la intimación ya está. Si incumplió con seis mensualidades, entonces es exactamente lo mismo que lo que dice el proyecto del señor Diputado Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que estamos de acuerdo en que hay tres elementos que tienen que ser acumulativos para ser inscripto: estar obligado a pagar una pensión alimenticia, adeudar tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, y que haya una intimación judicial. Lo que estamos discutiendo es si

estos elementos, aparte de acumulativos, son automáticos. No, no lo son, porque si la persona carece de recursos, no debería ser inscripto; no debería ser sancionado, porque está por fuera de su voluntad.

Además, se quería incluir lo que originariamente estaba en el proyecto del Frente Amplio en cuanto a las acciones de rebaja o exoneración. Aquí surge: "estando a lo que el Juez resuelva". Considero que si queda establecido en forma automática que no funciona lo de la inscripción en el Registro cuando ya está en trámite una acción de rebaja o exoneración, entramos en un terreno complicado. El solo hecho de que la acción de rebaja esté presentada un día antes impide la inscripción. En el proyecto que yo presenté esto no estaba incluido, la acción de rebaja era intrascendente; lo que importaba era que estuviera probado fehacientemente que carecía de recursos. Creo que podemos llegar a una situación alternativa que consiste en dejar acumulativamente las tres propuestas e incluir un último párrafo que diga lo siguiente: "El obligado podrá solicitar que no se le inscriba en el Registro si carece de recursos para enfrentar la obligación alimentaria o si ha iniciado las acciones de rebaja o exoneración. El Juez resolverá en forma fundada". Creo que con esto damos al Juez la posibilidad de que resuelva en forma fundada.

Por ejemplo, en la hipótesis de que se esté peleando una acción de rebaja del 15%, me pregunto cómo la resuelven las distintas alternativas. En el literal C) de mi proyecto este aspecto está resuelto.

SEÑOR ORRICO.- Esto no funciona así. Si el individuo tenía una pensión de $ 3.000 y pasa a pagar $ 2.000, en ese caso él va a tener la iniciativa de presentar la acción de reducción. Si no la presenta y lo pretenden inscribir, va a tener que decir por qué circunstancias está pasando $ 2.000. Pero esto no funciona de esa manera. Si el individuo dejó de pagar absolutamente, no puede exonerarse haciendo una acción de rebaja; va a tener que ponerse al día de acuerdo con lo que él dice que puede pagar. En esto es todo provisorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo lo que dice el señor Diputado Orrico, pero lo que estamos analizando es la exoneración a ser inscripto en el Registro. En el artículo que originalmente planteamos se establece que el individuo debe probar fehacientemente que carece de recursos. No estamos hablando de la pensión, que la va a terminar pagando, sino de la inclusión en el Registro.

SEÑOR ORRICO.- Lo que no puede pasar es que en el afán de proteger al más débil -ciertamente los más débiles son los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes- apliquemos un principio que sea "in dubbio pro inscripción", y eso no puede pasar. Acá, inscribir a alguien es como mandarlo a la cárcel, "in dubbio pro reo", "in dubbio pro operario", "in dubbio pro no inscripción". La inscripción es una sanción grave y tiene que ser consecuencia de un incumplimiento demostrado. No podemos pensar que todos los que tienen que pasar pensión, y por la razón que sea no están pagando, son malos. No es así. Efectivamente, hay muchos casos así y quienes hemos ejercido la profesión lo sabemos. Pero no puede castigarse por la mera duda. Hay un trámite para hacer. Además, si dijéramos que se inscribe a la persona en un registro y le provoca un problema moral nada más, no sería tan importante. Pero, en este caso, si la persona es un comerciante o quien sea no puede comprar un auto a crédito porque en el Registro va a aparecer como deudor alimentario y, prácticamente, no va a poder moverse en el mundo comercial. Las sanciones son suficientemente severas -y está bien que lo sean- como para que cuando se inscriba se haga con certeza. No puede ser que haya gente inscripta por mera sospecha. En definitiva, ante la pregunta de por qué un individuo no paga una pensión, las hipótesis son: porque no quiere, entonces se inscribe, o porque no puede, en este caso cambia la situación. Si no puede pagar, va a haber que hacer un juicio, que es breve. Todas las sentencias de pensiones alimenticias son provisorias, son revisables, porque cambian las circunstancias, los individuos, las posibilidades, las edades de los hijos, pues no es lo mismo las necesidades de un chiquilín de dos años que las de uno de quince años. Dado que esto es tan provisorio, va a haber que discutir permanentemente los montos de las pensiones, por lo menos que exista la posibilidad de hacerlo. Entonces, cuando vayamos a inscribir porque el individuo no quiere pagar, tenemos que estar seguros de que no quiere hacerlo. Otra situación se da cuando el individuo se presenta y dice que debe pero puede pagar solo determinada cantidad. En ese caso, nada inhibe a un Juez a que determine provisoriamente lo que puede pagar mientras se resuelve el tema. Por lo tanto, me parece que con estas cuatro hipótesis el problema está resuelto. Además, en los hechos, nadie va a inscribir si alguien presenta una cuestión de este tipo. Pienso que la jurisprudencia se va a tener que inclinar para ese lado por una cuestión de sentido común.

Entonces, en un procedimiento que es breve, que siempre da lugar a sentencias provisorias, cuando inscribimos tenemos que estar seguros; en la duda, no podemos inscribir, porque esto es una sanción.

Creo que hay que facilitar el accionamiento por este tipo de cosas. No sé -lo planteo como duda- si no sería bueno que además de la intimación judicial, existiera la posibilidad de intimar por telegrama colacionado, que es un método mucho más sencillo, barato y rápido. Y si el individuo se quiere defender, va con el telegrama al juzgado y plantea que no corresponde por tal cosa o tal otra y puede ser que después se inicie la acción. Pero esto es aparte de la discusión que estamos teniendo.

SEÑOR LACALLE POU.- Estoy de acuerdo con el proyecto del señor Diputado Michelini, salvo la expresión: "estando a lo que el Juez resuelva", que me parece una redundancia. Pienso que no se debería agregar porque está contenido en el literal C). Estoy convencido de que la situación expresada por los señores Diputados Rodríguez Altez y Orrico ya está contemplada.

SEÑOR ORRICO.- Si el literal C) que aparece en el proyecto del Frente Amplio no estuviera, quizás le diera la razón. Mi temor es que alguno venga a mirar la historia fidedigna de la sanción y diga: "Por algo lo sacaron". El problema es que los proyectos tal como vienen sientan un antecedente de interpretación y alguien va a interpretar por qué si esto estaba acá se sacó. Me parece que ahí entramos a un terreno muy vidrioso.

SEÑOR LACALLE POU.- Haciéndome eco de los reclamos del señor Diputado Orrico -por suerte los taquígrafos llevan al pie de la letra todo lo que se dice; saludo a las futuras generaciones si es que ya pasé a la posteridad con esta versión taquigráfica- sugiero que se subraye que en la historia fidedigna de la aprobación de este proyecto, los seis o siete legisladores que estamos en Sala consideramos que el literal C) del proyecto original del Frente Amplio está incluido en el literal C) del proyecto del señor Diputado Michelini.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- No voy a insistir porque veo que no pude convencer al señor Diputado Lacalle Pou de algo que me parece muy obvio. Indudablemente, no tuve la capacidad dialéctica de traducirlo en palabras. Son dos situaciones absolutamente distintas y que no quepa ninguna duda. No estoy de acuerdo en que quede subrayada esa interpretación que hizo el señor Diputado Lacalle Pou. Estamos de acuerdo hasta el literal C) del proyecto original, con la redacción sustitutiva que dio el señor Diputado Orrico en su primera fórmula. No agregaremos otras formas de intimación porque la vamos a complicar más.

La pregunta es la siguiente. El literal C) del proyecto sustitutivo que propone el Frente Amplio ¿se puede incluir como una condición más o realmente opera como un requisito previo, como una condición que necesariamente sería un impedimento para proceder a la inscripción en el Registro alimentario? Obviamente que no.

A riesgo de ser reiterativo, voy a poner el ejemplo que creo que debemos tener presente. Tenemos un supuesto deudor alimentario que cumple estrictamente con sus obligaciones durante un año; al año quiebra su negocio y, como no quiere ser deudor alimentario moroso, inicia un trámite de reducción de pensión. Antes podía pagar $ 10.000, pero ahora puede pagar $ 5.000. En ese interregno, en ese espacio, ¿alguien duda de que si no se pone este artículo automáticamente queda habilitada la madre demandante o el padre demandante -puede ser en los dos sentidos- para pedir la inscripción en el Registro y lograr todos los efectos previstos? Creo que eso es absolutamente determinante.

Le doy la razón al señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a que cuando se analiza independientemente el proyecto que sustituye la idea original faltaba la "y" o la palabra "acumulativamente"; pero eso quedó subsanado porque ya fue votado y aprobado, y lo que estamos definiendo es el artículo 2º original, en el que se dice en forma clara y terminante que estos requisitos son acumulativos, y es lógico que así sea.

SEÑOR LACALLE POU.- Con lo que acaba de decir el señor Diputado Rodríguez Altez, estoy aun más en contra. Porque no es solo que se haya aprobado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias sino que "No exista en trámite o cuya instancia

se halle pendiente, una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Me parece que ya es una mezcla de circunstancias impresionante.

Vuelvo al razonamiento inicial -a ver si logro retransmitir lo que se decía- ¿alguien duda que apenas deje de cumplir, si no está este literal que pretenden incluir, va a ir directamente al Registro? Yo dudo. Porque cuando exista un trámite de una acción de rebaja o de una exoneración, el obligado debe probar fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

SEÑOR ORRICO.- El individuo puede iniciar una acción para exoneración total con una persona que tiene diecinueve años. Yo tenía diecinueve años cuando entré como cadete en Coca Cola y ganaba el equivalente de hoy a $ 15.000 por mes. En ese caso, la pensión sigue corriendo si alguien no la para. El individuo va a dejar de pagar y en realidad alguien va a decir que lo va inscribir, porque también van a pasar esas cosas. Un día el doctor Abal, hoy Decano de la Facultad de Derecho, que era mi profesor de práctica forense, nos dijo a todos: "Ustedes tengan en cuenta que acá nosotros estamos viendo la patología de lo social. Hay un mundo afuera de este en el que estamos nosotros donde la gente se lleva bien, los padres quieren a los hijos y estas cosas no pasan, pero lamentablemente pasan". Entonces, hay situaciones donde el individuo o la individua -insisto porque en este momento hay un porcentaje que está a cargo de hombres que si bien es bajo va a ir creciendo porque es la evolución natural de las cosas- tiene dieciocho, diecinueve o veinte años y de pronto gana más que el propio servidor de la pensión y eso va a seguir corriendo hasta tanto judicialmente no se declare que no va a correr más.

Lo que admitiría es que se dejaran estas tres hipótesis y que luego se pusiera un artículo aparte en el que se dijera que no se procederá en ningún caso a la inscripción cuando haya un juicio de reducción o de exoneración pendiente. Esa es una posibilidad para dar prolijidad a esto y tratar de conformar a todos.

SEÑOR LACALLE POU.- Casi me convence. Estuve a punto de caer. Lo que pasa es que el literal C) dice: "No exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente, una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Si mañana una persona tiene que pagar una pensión alimenticia y no es que no pueda sino que dice "Mi hijo sacó el 5 de Oro, ¿le voy a seguir pasando los $ 3.500 que le tengo que pagar?". Eso no significa que tenga que haber dejado de pagar. Porque yo empiezo un proceso para decir que me rebajen o me exoneren, pero este literal lo que dice es "una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado".

SEÑOR ORRICO.- ¿A partir de cuándo no debe más? A partir del hecho generador de la circunstancia que hace que no deba más. De la misma manera que en las pensiones alimenticias, cuando se falla, se hace retroactivamente -si el individuo estuvo tantos meses sin pagar mientras duró el juicio, cuando se falla o cuando se presenta dice "retroactivamente a tal fecha se pague la pensión" y así se falla-: el individuo dejó de deber a partir del momento en que se generó la circunstancia, el hecho que hace que no tenga que pagar más. Por ejemplo, yo estaba pagando a mi hijo $ 5.000 todos los meses, pero ahora resulta que entró a trabajar y gana $ 25.000 por mes. La pensión es para él, por más que la administre el ex cónyuge que esté con él, entonces, a partir de ese momento se deja de deber. Una cosa es cuando en efecto se declara judicialmente que no se debe y otra a partir de cuándo no se debe. Porque yo me voy a presentar en el Juzgado y voy a decir que desde tal fecha ese muchacho o esa muchachita está trabajando en tal lado y gana tanto, por consiguiente, desde esa fecha no le debo nada más. Y el Juez me va a decir que sí.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que se deja de deber no cuando surge el hecho generador, sino cuando el Juez dice "usted deja de deber en este momento". No es porque se dé el hecho generador. Si el Juez me dice que debo seguir pagando, hasta que no diga que no debo seguir haciéndolo, debo seguir pagando. Acá se habla de una pensión alimenticia no abonada por el obligado. Yo empiezo el proceso y después el Juez me dirá al mes o al mes y medio -como bien nos explicaba por su experiencia el señor Diputado Orrico, son procesos rápidos, porque la situación es cambiante-: "Usted no debe más". Ese día es el que yo dejo de deber y no el que yo interpreté por mí mismo que no tenía que pasarle más a mi hijo porque empezó a trabajar. El Juez está para decretar lo que se debe hacer y lo que no. Me parece que carece de fundamento legal la afirmación del señor Diputado Orrico. Yo dejo de deber el día en que el Juez dice: "En base a la prueba de los elementos que usted esgrime la Justicia le dice que

deja de deber". Yo no voy a dejar de pagar el día que se me ocurre, porque se ha alterado una circunstancia.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Creo que la generosidad de las interrupciones ha sido positiva porque el diálogo entre los dos Diputados ha sido aclaratorio.

Quiero recuperar las expresiones de la señora Diputada Percovich de la primera jornada de trabajo sobre este tema. En aquel momento, con un sano criterio -en oportunidad de tratarse este proyecto sustitutivo que viene firmado por todos los representantes del Frente Amplio y cuyo literal C) nos está generando el centro del debate-, dijo: "Me parece que lo importante es retomar el proyecto original y todo aquello que podría contribuir a lograr una solución más eficaz se tiene que ir analizando y tomando paso a paso". Ese es el camino que deberíamos recorrer.

Lo que yo me planteaba cuando surgió la interrupción del señor Diputado Lacalle Pou, era que había dos caminos para tratar el tema: el que al señor Diputado Lacalle Pou le rechinaba, en cuanto a que se elaboraran cuatro literales, A), B), C) y D), o el de establecer al literal D) como un artículo separado. Obviamente que se trata de situaciones distintas. Creo que los ejemplos prácticos que ha traído el señor Diputado Orrico los debemos tener presentes.

Además, quiero agregar otro elemento del que no podemos prescindir. Cuando consideramos otros proyectos en los últimos días surgió un criterio sabio, en el sentido de no alterar aquellos principios generales del Derecho que vienen impuestos desde hace muchos años. No debemos olvidar que las pensiones alimenticias se rigen por un principio que no ha sido alterado hasta ahora, y que tiene que ver con las necesidades del que las recibe y con las posibilidades del que las da. No podemos legislar solo pensando en el deudor contumaz que no quiere ayudar al hijo ni aportar sus obligaciones alimentarias. Tenemos que pensar en la universalidad, donde se da una casuística muy variada que siempre va a ser más rica que la inteligencia del legislador y más innovadora que la que podamos prever. No podemos permitir que un Registro, que fue creado con una finalidad de auxilio para terminar con este problema, tenga un efecto contrario al que se busca, cuando se den situaciones anómalas. Cuando un Registro provoca injusticias empieza a ser ineficaz.

Creo que debemos mantener el literal C) de una forma u otra. Si al señor Diputado Lacalle Pou le parece que no debe ser acumulativo, no tengo objeción, pero debemos dejar establecido que no puede inscribirse en el Registro a un deudor alimentario que esté en alguna de esas dos hipótesis, es decir, tramitando una reducción de la pensión o una exoneración.

SEÑORA PERCOVICH.- No tengo práctica del Derecho, pero estoy pensando en lo que sucede generalmente, en el espíritu de estos proyectos que están en consideración y en lo que nos planteaba la Asociación de Magistrados del Uruguay, los abogados y abogadas que nos asesoraron en la Comisión de Género y Equidad y en la de Derechos Humanos. Me refiero a la preocupación de que exista un instrumento que refuerce la responsabilidad sobre los chiquilines. Este es el centro del tema que nos plantean los Magistrados. Es muy difusa la posibilidad de que se haga sentir la responsabilidad de hacerse cargo del ser humano que se trajo al mundo. Los datos que se nos dan es que esto es muy complicado y en ese sentido hay una falta muy grande por parte de los progenitores, en su mayoría masculinos, aunque hay un proceso de mayor asunción de responsabilidades, porque las mujeres entran más en el mercado de trabajo y son muy pocos los jóvenes que consiguen trabajo debido a que es el porcentaje más grande de gente desocupada. De todos modos, tenemos que pensar en un criterio general que quede establecido para el futuro.

Mi única duda es que el literal C) no permita las chicanas de acogerse a una disminución y que eso demore la ejecución, porque estoy pensando en los chiquilines, que son para quienes se administran las pensiones alimenticias. Reitero que mi duda es si esto no puede ser un elemento que demore las decisiones al respecto, pero como no sé cómo se manejan estas cosas en los hechos, estoy a lo que ustedes decidan.

SEÑOR ORRICO.- Toda vez que existe un recurso está la posibilidad de la chicana. Alguien puede meter un recurso de inconstitucionalidad solamente para chicanear. Puede pasar, pero no es el caso.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- La letra es muy clara. Esa hipótesis no se puede dar. Si tengo un trámite donde hemos planteado la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, a partir de ahí no se puede instaurar esta causal. El literal establece: "No exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente (...)". Estamos hablando de un hecho posterior a este. El trámite del Registro estaría impedido si con anterioridad existiera pendiente -aunque no cabría el término pendiente- un trámite de acción de rebaja o exoneración de la pensión. Inclusive -por este motivo se produjo el debate, al que no quiero sumarme, entre los señores Diputado Orrico y Lacalle Pou- se habla de pensión alimenticia no abonada por el obligado. Es decir que esa circunstancia se tiene que dar con carácter previo a la inscripción. Si yo estoy en un trámite de inscripción no puedo instaurar la chicana posterior por exoneración o por rebaja, porque sería agregar un elemento como esa famosa excusa de los recursos de inconstitucionalidad que se aplica cuando tengo un lanzamiento y, al otro día, planteo la inconstitucionalidad de la ley de alquileres; esa es la típica chicana que mencionaba la Diputada Percovich. Pero en este caso se analizan los requisitos previos, se establece el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios y, a partir de allí, no puede suceder nada; al otro día podría iniciar la acción de exoneración, pero obviamente que en ese caso ya no sería válida porque no se halla pendiente.

SEÑOR ORRICO.- El señor Diputado Rodríguez Altez ya contestó por mí. Aquí el otro tema es que cuando yo solicito la inscripción en el Registro surge que, en realidad, hay un juicio pendiente por exoneración o rebaja. Entonces no puede aplicarse la chicana, aunque se podrán emplear otras porque no es posible evitarlas, pero este no es el caso.

Con respecto al otro tema que estamos discutiendo, me parece que conceptualmente hay que dejar en claro lo siguiente. Si yo tengo un accidente de tránsito cruzando la cebra cuando voy al plenario de la Cámara, porque alguien me lleva por delante en medio de ella, provocándome daños, tengo el derecho de pedir una indemnización y la otra parte tiene la obligación de indemnizarme desde el momento en que se produjo ese accidente. Distinta es la situación que puede darse si el individuo se baja del auto, reconoce que me hizo un daño y me pregunta cómo lo podemos arreglar. Entonces, yo le digo: "Déme tanto", y hacemos un arreglo privado y no hay juicio ni nada. Pero no hay que confundir cuándo nace el derecho, con la ocasión en que un Juez dice "Como esta gente no se pone de acuerdo vengo yo, que soy el Estado, y digo: 'La razón la tiene Fulano'". Pero el hecho nació en la primera oportunidad y no cuando el Juez dictó la sentencia. La persona está obligada a pagar desde que se produjo el accidente y no porque el Juez lo diga; está obligada a pagar porque la ley lo determina y el Juez lo que hace es interpretar la ley.

SEÑOR LACALLE POU.- El que aplica la ley es el Juez.

SEÑOR ORRICO.- El Juez lo que hace es determinar quién tiene razón en un conflicto en este caso entre privados, pero la obligación no la genera el fallo del Juez sino el hecho que dio lugar a una indemnización. Y esto sucede en todo el derecho.

En el caso que estábamos planteando, de una persona que entra a trabajar con 19 años, en el momento de su ingreso se generaron las condiciones para que no se pague más pensión. Y puede pasar perfectamente -y en los hechos pasa- que si los ex cónyuges se llevan bien -que también los hay- se llamen y digan "Mirá, Fulanito entró a trabajar, así que no me pases más nada". Yo conozco muchos casos así. Pero si se llevan mal puede pasar que ella o él diga: "Igual me vas a seguir pasando" y en ese caso habrá que hacer un juicio en el que el Juez va a determinar el asunto.

Supongamos que yo estoy pasando una pensión de tanto dinero y mi hijo de 18 o 19 años consigue un trabajo, lo que hace que ya esté exonerado. Entonces dejo de pagar pero viene la madre de mi hijo y me intima al pago, pero yo digo "No pago porque en realidad este muchacho, desde tal fecha, está trabajando", entonces, desde esa fecha no pago, y el Juez me va a decir que tengo razón. ¿Y desde cuándo no pago? Desde la fecha en que entró a trabajar, porque cambiaron las condiciones fácticas que hacían que la obligación fuera exigible. Entonces, no hay que confundir cuándo nace el derecho con el momento en que un Juez falla.

SEÑOR LACALLE POU.- Si eso es lo que aprendí todos los años en que asistí a la Universidad, tengo que revisar todo lo que sé.

El ejemplo del accidente en la cebra y el hecho de que ahí ya tengo la obligación, no lo entiendo; es el Juez es el que va a decir que tengo la obligación y el otro tiene el derecho.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que aquí el tema a discutir no es la fuente de obligaciones, o si la sentencia es declarativa o constitutiva. Eso depende de cada caso; hay sentencias que son constitutivas de derecho y otras que son declarativas.

Entonces, quiero decir que el texto concreto del literal C) propuesto por el Frente Amplio me genera la siguiente duda. Si se intima el pago de la pensión y a las tres o cuatro horas se inicia un trámite de rebaja, ¿cómo queda la redacción? Lo que se nos dice es: "No, en realidad es un hecho posterior y, por lo tanto, eso no debería aceptarse".

Pero la redacción "en trámite" ¿qué implica? ¿Antes o después de la intimación?

Lo que se nos dice es que está bien la prueba fehaciente de que uno no pueda cumplir con la obligación, pero pongamos una hipótesis de un trámite anterior a la intimación y con eso solucionamos el problema.

SEÑOR ORRICO.- Yo sigo insistiendo: "in dubbio pro inscripción", no; eso no puede correr.

Acá se cruzan cosas que normalmente pasan: nos ponemos de acuerdo los abogados, decimos "Mirá la pensión no puede ser tanta, porque le pasó tal cosa", el otro dice "Voy a consultar con la cliente o con el cliente", se consultan, dicen que está bien, pero después resulta que hay alguna bronca en el medio y ya no está tan bien y aparecen estas cosas. Porque aquí aparecen las humanas pasiones y lo humano no le es ajeno a nadie. Yo insisto en que si uno quiere ver lo que es la mezquindad, el odio y los resentimientos, puede ir a los Juzgados de Familia porque allí van a encontrar un mundo que no es el idílico que aquí estamos planteando. Insisto: no todos los deudores son almas podridas ni todos los que piden la exoneración son buenas personas. Yo estoy de acuerdo en que hay que pensar en los chiquilines, pero no se puede ir en desmedro de los derechos de la gente. No puede ser que si una persona dice que no puede pagar y lo prueba, igualmente quede en el Registro. ¿Quién lo saca luego de que está en el Registro? Es muy grave lo que está pasando. Si en materia penal admitimos ciertas cosas, ¡cómo no lo vamos a hacer en esta materia, porque estamos sancionando! Esta es una sanción civil muy grave. Ahora si llegamos a que es nada más que una inscripción de deudores y, entonces, sirve a los efectos judiciales posteriores y que entre o salga tiene menos consecuencias es otra cosa, porque acá las consecuencias son severísimas. Que alguno me va a chicanear, me va a chicanear. Si quieren, ponemos que la chicana -no sé cómo redactarlo, pero podemos buscar la forma de hacerlo- o el perdidoso tendrá sanciones graves. Pero lo que no podemos impedir es que el individuo que de buena fe está cumpliendo y no puede pagar, por la razón que sea, que arregló extrajudicialmente -como lo hace mucha gente- lo vengan a intimar porque un día se armó lío y...

SEÑOR MICHELINI.- Todo esto está contemplado en la iniciativa de la prueba fehaciente. La duda está en la acción de rebaja o exoneración previa en trámite, lo que parece razonable. La pregunta es la concomitante...

SEÑOR ORRICO.- Una cosa es que el individuo deba, se le intime y diga que no puede pagar por tal y tal cosa y en un plazo bastante breve eso se resuelva o inicie una acción de rebaja, y otra cosa es la inscripción que, de por sí, no provoca el pago. Tengámoslo claro. Entonces, cuando se inscribe es porque ya hemos agotado los recursos para que la persona pague. Si lo estamos inscribiendo, es porque debe, porque no paga. Entonces, hasta que no se termine el juicio no se inscribe. Distinto es lo que hoy existe en la ley, que es que se presenta alguien en forma sumaria, dice que necesita alimento y medianamente el Juez lo decreta. Eso es así. Solamente con las partidas y diciendo que fulano de tal trabaja y está en condiciones de dar la pensión, el Juez dice que se fije una pensión alimentaria provisoria de tanto. Después vendrá el otro, dirá que es un disparate y que no lo puede pagar; ese es otro tema. Acá se trata de la inscripción, no del cumplimiento de la obligación. Lo que buscamos no es inscribir, sino que se cumpla la obligación alimentaria, si no, perdimos el norte. Si lo que buscamos es inscribir, hemos perdido totalmente el norte de para qué sirve esto. Este es un instrumento "para", no el fin que se persigue. El ideal es que no haya nadie inscripto. Si el ideal es ese, hay que fijar

condiciones para la inscripción. Yo lamento mucho y nos van a chicanear, porque todo se chicanea. Alguno dirá que esto afecta su derecho a la intimidad, establecido en la Constitución de la República, y hará una acción de inconstitucionalidad. ¿Y quién la para? Entonces, creo que hay que admitir que mientras hay procesos pendientes, no se pueda inscribir. Por otra parte, los procesos son breves y, en consecuencia, no afectan a este hecho, que no tiene que ver en sí mismo con la pensión, sino que es un instrumento procurando coaccionar al deudor de tal forma de que pague, pero la búsqueda es para que pague, no para que se le inscriba.

SEÑOR LACALLE POU.- En mi despertar jurídico, en los primeros pasos que estamos intentando dar, luego de pasos mal dados, y en base a algunas reflexiones que me llevo del señor Diputado Orrico de cuándo surge la obligación y cuándo el derecho -que hace que no me sienta tan inculto, por lo que decía el señor Diputado Michelini-, quiero hacer una pregunta sobre el famoso literal C) del proyecto original del Frente Amplio, porque luego hablamos de las chicanas, pero es ese literal el que estamos discutiendo. Dice así: "No exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente, una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Entonces, yo digo que mi hijo empezó a ganar $ 5.500 y voy a presentarme para pedir una rebaja o una exoneración, dependiendo del nivel socioeconómico que cada uno sustente. Para algunos $ 5.000 es la vida pero para otros no; eso lo fijará el Juez. Cuando mi hijo consiguió el trabajo y yo presenté el pedido de la exoneración o la rebaja, ahí no tengo el derecho de dejar de pagar, si no no me tengo que presentar. El Juez será quien me diga que puedo dejar de pagar. Si no, ¿para qué me presento para pedir una rebaja o una exoneración si yo por mí mismo decreté que como gana $ 5.500 tengo que dejar de pagar? Es más: creo que lo que se debe hacer es seguir pagando. Concomitantemente yo presenté un proceso por rebaja o exoneración, y cuando el Juez me diga que habrá rebaja o exoneración, de ahí en adelante es que lo debo hacer. Si no, cualquier cristiano puede ir y decir que como se alteraron las circunstancias, va a dejar de pagar, y aparte se va a presentar para ver si el Juez dice que tiene o no razón. Yo estaría dispuesto a aceptar si dice que hay un proceso de exoneración o de rebaja, pero no dejar de pagar, si no, ¿para qué me presento?

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a hablar de otra cosa: del Registro.

Estoy de acuerdo con que - y yo no sé nada de Derecho- el Juez tiene que decretarlo, porque el chiquilín puede haber entrado a trabajar por dos meses y luego dejar de cobrarlos. Como no sé de Derecho, me callo la boca sobre ese tema.

En cuanto al Registro, quiero decir que el tema de los registros de los bancos de datos es muy delicado. Por suerte, el Senado aprobó, por lo menos, con relación a los bancos de datos de tipo comercial un proyecto de ley -que espero que lo estemos recibiendo esta semana- que creo que debemos atender inmediatamente. Dicho proyecto refiere solo a los bancos de datos comerciales, pero creo que deberíamos tratarlo, porque es una vieja deuda que tenemos en el Parlamento con relación a eso.

En este tema, sé que mi objetivo es programático, pero es que se acentúe la responsabilidad, sea padre o madre, con relación a que ese chiquilín tiene que ser atendido en sus necesidades educativas, sanitarias, etcétera, mientras dependa de los progenitores. Por lo tanto, me parece que el hecho de que quien pueda entrar automáticamente en un banco de datos de morosos es un "aliciente" -entre comillas- para que tome las prevenciones de avisar inmediatamente si se quedó sin trabajo o si tiene que pedir una rebaja, lo cual debe haber ocurrido a miles de padres y madres en los últimos dos años. La idea es que sientan la obligación de avisar inmediatamente cuál es su situación, para evitar estar en el Registro de morosos. Me parece que hay una liviandad muy grande con relación a esa responsabilidad, que es la que tiene por objetivo tratar de ir cambiando culturalmente. Esto no le gusta a nadie, porque es la creación de un delito, es una obligación, es la creación de un nuevo Registro, es una cosa fea, pero tiene un objetivo loable, que me parece que en la medida en que nosotros lo aflojemos, ya no cumpliría con la generación de una cultura distinta con relación a la responsabilidad de traer un ser humano al mundo. Simplemente, quiero dar una visión programática y objetiva con relación al Registro.

|SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- En primer lugar, suscribo totalmente la preocupación y lo que motiva la finalidad de esta ley.

Precisamente, en ese rigor que se está buscando, posiblemente esté el talón de Aquiles del Registro. No olvidemos que en materia alimentaria existe hasta la prisión. Se puso el ejemplo tremendo, grave, de un padre que lleva seis meses sin pagar, que puede ir preso -debería ir preso- porque está previsto así. Lo que sucede es que cuando las sanciones son tan rigurosas y tal vez la persona está en la indigencia, el Juez termina dejándolo en libertad. Y lo que buscamos loablemente en un proyecto de ley, se transforma exactamente en lo contrario.

Voy a seguir insistiendo en defender el proyecto original del Frente Amplio -aunque ahora tengo la duda de si retiran el inciso- por lo siguiente. Adelanto que voy a estar en contra del tema de la libreta de chofer, porque por una cuestión de principios me parece un contrasentido tremendo, no ya para este caso sino en general. Sintéticamente, digo que porque una persona sea la más decente del mundo, cumplidora de sus obligaciones, un buen padre de familia, no quiere decir que sea un buen chofer. En cambio, un ex convicto sale y no puede tener libreta de chofer; no lo dejamos trabajar. ¿Por qué? Porque se le exige el requisito de buena conducta y el que tiene antecedentes no lo consigue. Esto es algo que no me cierra por ningún lado. Pero si hasta esa consecuencia vamos a tener, seamos cuidadosos en el fundamento de este principio que es el Registro. Nos guste o no nos guste, este es un proyecto sancionatorio, es una pena más para el incumplidor, que no es poca cosa. Sacar de la órbita crediticia no digo al comerciante sino al ciudadano común -que no va a poder obtener tarjetas de créditos o de otra índole, que es la consecuencia de este proyecto- implica una sanción

Cuando se prevé un régimen de sanción, no se puede analizar el tema por la patología; hay que analizarlo por la generalidad. Y la generalidad es otra. La mayoría de los casos no están en las encuestas que la señora Diputada Percovich plantea: que los chicos son rehenes de situaciones. La mayor parte son problemas de matrimonio más que de situaciones de indigencia. Para que los señores Diputados vean lo que puede suceder. Se da, por ejemplo, que de común acuerdo se deja de pagar la pensión durante ocho, diez o quince meses y están lo más bien. Aparece una tercera persona en la pareja, de un lado o del otro, y ahí se armó. Entonces, la persona tiene una exoneración y nosotros lo estamos sancionando.

Vuelvo al principio, motivo de la interrupción. Compartiendo la finalidad, defiendo que se den mayores garantías. Que van a haber chicanas, posiblemente sí. Pero estamos en procesos muy breves, quizás de los pocos que existen en la realidad. Los procesos de audiencia hoy se están haciendo más rápido que antes. Me refiero al proceso de menores en general.

Hay que reconocer que si a los Jueces de Familia -que es otro tema pendiente que algún día tendríamos que tratar- no se les hubiera encomendado el problema de la violencia doméstica, que les está complicando enormemente su funcionamiento, hoy tendríamos procesos brevísimos en materia de menores. El tema es que la violencia doméstica es un grave problema que esta Comisión va a tener que tratar en su momento desde el punto de vista procesal y sustancial para encontrar un camino para que esos Jueces de Familia vuelvan a su fuero normal y no tengan esa instancia acumulada, que es lo único que está entorpeciendo, fundamentalmente en Montevideo.

En sí el proceso es rápido. No me asusta la pregunta del señor Diputado Michelini. Si llegara a pasar lo que él plantea, estamos en un régimen de derecho y damos garantía a todas las partes. La pregunta era muy sencilla y decía así: ¿Qué pasa si se intimó judicialmente y, simultáneamente antes de la intimación, presenta una acción de rebaja? ¿Está pendiente o no? Esto lo decidirá el Juez. A mí no me preocupa eso porque, en definitiva, lo que estamos dando son garantías. Lo que va a determinar el Juez es que en vez de dar la inscripción en quince días, se la va a dar en tres meses. Pero que el señor Diputado no tenga ninguna duda de que la inscripción la va a tener igual. Si esto es una herramienta para los Jueces, ellos son quienes van a exigir esta garantía. Digo más: el común denominador a diario en esta materia, cuando hay un planteo de esta naturaleza, es dar vista a la contraparte. No es "decrétese la inscripción", aun cuando la letra la quieran hacer de esta manera. El Juez va a buscar la vista porque es lo que le da la tranquilidad de que la otra parte sabía. Es una regla del debido proceso. De otro modo, estaríamos generando una hipótesis de indefensión en la propia ley que no puedo entender.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que no es justo pensar que las dudas de redacción de algunos hay que resolverlas acá porque hay que legislar bien y las dudas de redacción de otros, el Juez las va a resolver y va actuar bárbaro. Entiendo que no es así. Se intenta hacer las leyes lo más claras e inequívocas posibles para que los Jueces apliquen la ley con la mayor facilidad de interpretación. Por supuesto que los Jueces en la práctica tienen un margen para actuar. Por ejemplo, no he visto mayor

claridad en cuanto a los plazos en la acción de amparo. He visto manejarse a los Jueces de aquí y allá, hacer y deshacer, porque en definitiva son ellos los que dicen cómo se aplica la ley en esa instancia. En el caso del abigeato, que a primera vista no parecía sencillo, lo resolvimos relativamente bien. Hoy, tal vez, no estamos inspirados. Pensemos, trabajemos y busquemos la vuelta.

En cuanto a la libreta de conducir, adelanto que en el proyecto que presenté no estaba este tema. Me parece que es una sanción tremenda.

SEÑORA PERCOVICH.- En cuanto a lo que plantó el señor Diputado Rodríguez Altez, quiero decir que acá se trabajó con asesoramiento de distintos magistrados, abogados y asesores del Parlamento sobre los dos proyectos presentados con anterioridad. Por ese motivo se presentó uno alternativo. Como dije, no estamos atados a ninguno de ellos. Considero que es la Comisión la que tiene que saldar cuál es el mejor. Sigo pensando que hay mejoras que se le pueden hacer al proyecto del señor Diputado Michelini, que creo es bastante mejor que el original del Frente Amplio.

Otro tema al que me quiero referir, que me duele especialmente, es el de la violencia doméstica. En este Parlamento ya votamos para que haya Juzgados especializados en materia de violencia doméstica, que todavía no se han instalado. Los legisladores y legisladoras hemos estado peleando y trabajando por este tema antes de que se elaborara la ley. Después, se trabajó para que se reglamentara, para que hubiera fondos y votamos un presupuesto especial para el Poder Judicial. Todavía no se han instalado los Juzgados especializados en violencia doméstica para tratar de sacar la presión a los Juzgados de Familia. Personalmente, no estoy de acuerdo con esto y creo que son los Juzgados de Familia los que tienen que atender todos los temas de violencia doméstica. Pienso que tendría que haber más Juzgados, volver a estar descentralizados en los barrios, tener mejores locales, más personal y equipos multidisciplinarios de asesoramiento a los Jueces y elementos para derivar. Lamentablemente todo eso todavía no está y van a pasar bastantes años para que ocurra. Esperemos que cuando estén instalados los Juzgados de violencia doméstica se afloje la presión sobre los Juzgados de Familia.

SEÑOR ORRICO.- Me disculpan, pero me parece que falta boliche en cuanto a cómo funciona esto. Estamos discutiendo desde cuándo nace una obligación hasta estas cosas. Estamos discutiendo conceptualmente en forma equivocada. Una cosa es la opinión política y otra que yo diga que esto es un error y acá estamos hablando mal. ¿Por qué estamos hablando mal? ¿Esto cómo funciona? ¿Cómo? Si alguien dice "me debe", intima. Si intima, alguien tiene conocimiento de que ha sido intimado. Si intima judicialmente, va y responde. ¿Dónde está el problema? ¿Dónde está la chicana? Además de que no puede funcionar "in dubbio pro inscripción", porque la inscripción es una sanción, el procedimiento no da para lo que ustedes están diciendo. Perdónenme pero es no conocer el procedimiento para una sentencia de alimento. Si voy a pedir alimento, presento una demanda. Y a la demanda se le da traslado. ¿O en el momento en que presento la demanda, junto con ello pido la inscripción al Registro? No. Debo decir "Fulano me debe" o "Fulana me debe" y lo intimo. El Juzgado va y hace la intimación con el alguacil y el individuo que recibe la intimación contestará. Ese es el procedimiento. Entonces, ¿dónde está la chicana? Salvo que alguien considere que toda defensa es una chicana, pero yo no voy a tener el honor de compartir eso. Realmente, me parece un disparate. Presumamos también en esto, por lo menos, la igualdad de las partes, ya que no la inocencia porque me parece que es muy fuerte para el clima que se ha creado con relación a esto. Admitamos que este es un medio accesorio, que lo que buscamos es que se cumpla. Me parece que el solo hecho de que exista una ley que diga "mirá que agotadas las etapas procesales, si no cumpliste te vamos a inscribir en el Registro" ya de por sí es una coacción muy fuerte. Pero el procedimiento tiene que funcionar de acuerdo con las reglas del debido proceso y quienes inhiben eso son las dictaduras. Precisamente, el papel del abogado particular es ése. Es el individuo que no es del Estado sino que es de la confianza del individuo que lo ha aceptado como su asesor. No corresponde decir que va a haber chicanas y que esto y que lo otro. Yo estoy de acuerdo con que haya un Registro de este tipo; me parece correcto, independientemente de que después me provoque mucha vacilación algunas condenas, pero eso se puede discutir. Lo cierto es que debemos tener instrumentos legales eficaces para que la gente cumpla con sus obligaciones, dentro de las cuales la alimentaria debería ser una obligación clave.

Respeto mucho a la gente que ha asesorado acá, pero es gente que actúa inmersa en la patología porque en las clases sociales con que trabajan y en el tipo de tarea que hacen no ven otro tipo de asuntos que de repente uno

ha visto mucho más. En mi caso, por suerte, de cada diez divorcios que he hecho, nueve se han arreglado sanamente y nunca más volvieron. Ahora; tengo aún hoy, que ejerzo muy poco, mujeres y hombres que hace quince años que se divorciaron y cada tanto los tengo de vuelta porque se arma lío entre ellos. Eso es así.

¿Qué significa legislar bien? ¿Cuándo no procede la inscripción? El individuo fue intimado a pagar y ante esto dice: "yo no debo por esto, por esto y por lo otro". Ese es el juicio pendiente que existe.

Lo que dice el señor Diputado Rodríguez Altez se da muchas veces en la vida: se ponen de acuerdo oralmente y no van a ningún Juzgado, pero después aparece un tercero o una tercera, vienen los celos, los líos, la bronca y una de las cosas que se hace es esto. Yo lo lamento; no es que tenga un concepto pesimista del ser humano -ni pesimista ni optimista-, digo las cosas que he vivido. ¿O a alguno que haya ejercido mucho no le ha pasado que le ha venido un cliente o una clienta a decirle "yo lo que quiero es reventarlo o reventarla, doctor". Sí, nos ha pasado. No podemos decir los nombres, pero el cuento lo podemos hacer.

Creo lo siguiente: ¿cuándo procede la inscripción? La inscripción procede cuando el beneficiario es tal y cual -no cualquier beneficiario- y no procede cuando se deben más de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, cuando se haya intimado judicialmente previo al pago y cuando no exista un trámite pendiente; esto tiene que ir al final, ¿por qué? Porque me intimaron a pagar y yo dije "Sí, pero yo no debo porque este muchacho cumplió la mayoría de edad -un ejemplo que también pasa-, porque cesaron las condiciones, porque fijamos tal condición resolutoria en el convenio homologado y se está pasando por alto o por la razón que fuere". Por eso debe ir en cuarto lugar; porque hay que ir controlando todas estas cosas a ver si procede. Después que todas estas cosas se agotaron, procede la inscripción, pero lo primero que tiene que proceder es el pago; lo que nos debe interesar es que se pague y no que se inscriba. Por eso voy a defender la redacción "No exista en trámite o cuya instancia se halle pendiente, una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado". Está en cuarto lugar por una cuestión lógica de cómo se va dando esto. No tengo ningún inconveniente en poner punto y aparte y hacer otro artículo, pero tal como se dan los procedimientos de pensión habitualmente, esa chicana no se va a dar. Naturalmente, no podemos decir que quien es intimado al pago de algo no puede defenderse. El individuo puede pretender -cuando digo "individuo" hablo en forma genérica: hombre o mujer- que se le rebaje la pensión porque él gana mucho menos o porque considera que del otro lado hay un crecimiento muy grande en su fortuna, por lo que fuere. Por lo tanto, creo que legislar bien es poner estos cuatro elementos para que no se inscriba, lo que da garantía a todos de que la inscripción se hace sanamente. Además, si no agregamos este literal va a pasar lo que dice el señor Diputado Rodríguez Altez: las Juezas y los Jueces van a tener cierta flexibilidad para ciertas cosas porque van a ver que la rigurosidad no lleva a ningún lado.

En definitiva, me parece que nos hemos empantanado en una discusión que conceptualmente no tiene sentido porque no es así que funcionan las cosas, porque no es así el régimen procesal uruguayo y porque no es así como funcionan en la práctica los procesos de pensión alimenticia en el Uruguay.

Yo agregaría estos tres literales más el literal C) del Frente Amplio; creo que ahí terminaría esta discusión y habremos logrado una cosa bien hecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de la versión taquigráfica, quería dejar constancia de que en el proyecto que presenté no hay inscripción automática; hay verificación de extremos acumulativos en el marco del debido proceso y, por lo tanto, si una persona está pagando perfectamente puede decir que no se le inscriba. Por consiguiente es improcedente la solicitud de inscripción.

A su vez, en el literal C) de mi proyecto se ponía una hipótesis mucho más amplia que la propia acción de exoneración o rebaja, precisamente, porque daba lugar a todos los hechos y situaciones que se arreglan fuera del Juzgado. En realidad, esa es la vida: las cosas se arreglan antes de ir al Juzgado. Lo que no acepto -me parece que por lo menos algunas intervenciones no tocan el proyecto que planteé- es que en esto solamente vaya la patología, que se diga que no tiene boliche de ningún tipo o que es un proyecto sin garantías.

El debate está en qué influencia tiene la acción de rebaja o la exoneración de la pensión alimenticia. La hipótesis de incluir el literal C) del proyecto original del Frente Amplio para mí no queda bien porque no es automática la intimación sino que hay plazos, hay días. Entonces, me pregunto ¿cómo se va a resolver eso? Además, el proceso de discusión me ha generado dudas de si en realidad no debería haber un capítulo aparte en los casos en que exista una acción de rebaja o exoneración. Puede darse una cosa absurda: que en el

trámite de rebaja se termine fallando a favor del beneficiado y que por otro Juzgado se emita una sentencia contradictoria.

Solicito más tiempo para estudiar el artículo y buscar asesoramiento.

SEÑOR ORRICO.- A mí me intiman el pago de una pensión alimenticia -si no hay intimación no puede haber inscripción en el Registro- y yo contesto diciendo que pido la rebaja o la exoneración. Hay un trámite pendiente. Esto no habilita a que en el momento de la inscripción yo como chicana hago el juicio; no es así. En un procedimiento normal -imposible de impedir porque si no sería violar las reglas del debido proceso-, me dicen: "Intímase el pago de la pensión alimenticia adeudada a Fulano de Tal por la suma de tantos pesos en determinado plazo". Yo me presento al Juzgado y digo que cambiaron las circunstancias por tal cosa. El Juez fija una audiencia donde se procesa la prueba y se falla. Ahí termina la historia. Esto no quiere decir que en el momento en que me van a inscribir puedo presentar la acción. Yo puedo presentarla en el momento en que me intiman. Naturalmente que también la puedo presentar en cualquier momento, porque eso no me lo puede impedir nadie, ni esta ley ni ninguna, ya que las sentencias de pensión alimenticia son provisorias. Si estamos ante un proceso en el que la naturaleza de la sentencia es provisoria, por supuesto que en cualquier momento se puede pedir la rebaja, esté inscripto o no. El proceso es lógico. Alguien debe, se le intima y contesta. Entonces, si se contestó, hay un contradictorio establecido y hasta que no se resuelva no se puede sancionar a nadie. Si después de resuelto el contradictorio el individuo sigue debiendo, entonces se le inscribe en el Registro. El individuo va a decir: "Yo no debo eso porque pido rebaja o la exoneración". Pero el Juez puede decir: "Acá no hay trámite de exoneración y usted debe desde tal fecha tanto. Pague en tal fecha". Si no pagó, lo inscribe, y no se puede hacer más nada. Es un problema de cómo se da lógicamente la serie de actos procesales que conducen a una sentencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos todos de acuerdo en que el objetivo del proyecto no es la inscripción.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Lo loable del proyecto ha quedado más que consentido y afirmado por todos quienes han opinado aquí.

Cuando hablamos de patología no estábamos haciendo un cuestionamiento del proyecto ni de ninguna redacción. Hemos dicho que en el cambio de opiniones estábamos desviándonos de lo que era la regla general de razonamiento de este proyecto y del sustitutivo para entrar a realizar análisis de excepción y no de generalidad. Ahí hablamos de patologías. No podríamos estar cuestionando un proyecto que no quita ni corta nada, sino que suma un nuevo literal que está avalado nada más y nada menos que por una cantidad de firmas de Diputados y por el asesoramiento de magistrados. El literal C) del proyecto del Frente Amplio da la sensación de que se tomaron muy en cuenta los aspectos procesales y seguramente ello se debe al asesoramiento al que se recurrió.

Por consiguiente, si me expresé mal pido las disculpas del caso. No era mi finalidad menoscabar la importancia y la intencionalidad de este proyecto. Creo que estamos empantanándonos en cuestiones de redacción. Deberíamos tener la flexibilidad que hemos manejado en otras oportunidades para buscar algo que cuente con el consenso de todos y no obligar a aquellos que tenemos alguna discrepancia a quedar fuera y cuestionar el proyecto en Sala.

Tengan la seguridad de que mis expresiones son muy honestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero trabajar en una redacción alternativa, lo que nos va a ayudar a realizar un debate conceptual, que siempre es bienvenido porque ilustra. Debido al apasionamiento y a la toma de versión taquigráfica a veces se hace más difícil el intercambio de ideas.

Se levanta la reunión.